**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL MANEJO DE DATOS E INFORMACION DE SOLICITUDES DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA.**

Comparecen en la celebración del presente acuerdo por una parte**,** la Gobernación de la Provincia de Manabí, representado por Eulicer Hernán Barreiro Loor, en su calidad de GOBERNADOR, a quien en adelante se denominará **“LA GOBERNACIÓN)”,** y, por otra parte el/la señor/a (nombre)………………………………….**, en el cargo de ……………………………… de la (Tenencia Política/Comisaría Nacional de Policía/Intendencia General de Policía) del cantón…………………………….., provincia de Manabí**, a quien en adelante se le denominará **Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de la atención a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata**., quienes de manera libre y voluntaria, en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad para el acceso, uso manejo y coordinación de información concerniente a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata, de conformidad a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - ANTECEDENTES**

* 1. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso a la decisión sobre información y datos de dicha naturaleza, así como su correspondiente protección. El artículo ibídem dispone que la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de tales datos o información, requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.
  2. En concordancia con la disposición constitucional precedente, el inciso final del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que les corresponde a los servidores públicos impedir o evitar el uso indebido de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan bajo su responsabilidad y custodia.
  3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 establece: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.
  4. La Carta Magna, en su artículo 35 del capítulo tercero sobre los derechos de las personas y grupo de atención prioritaria, establece en lo fundamental: “…La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.
  5. El artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: “Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales (…) La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos”.
  6. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: “Información Confidencial. - Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”

* 1. El Código Orgánico Integral Penal tipifica en su artículo 179:” Revelación de secreto. - la persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”.
  2. El artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina: “Derechos de las mujeres.- Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce , ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende entre otros, los siguientes:

…

6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los d sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.

9. El artículo 15 ibidem, en su artículo 15 menciona: […] El Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, se soporta entre otros, en los siguientes principios:

…

3. Confidencialidad. - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. […] Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento […].

**SEGUNDA. - OBJETO**

Establecer los parámetros y condiciones para el acceso, uso, manejo, coordinación y gestión confidencial y reservada de los datos e información que el/la Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de Secretaría maneje en torno a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

* Las partes reconocen que los datos e información de usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata, tiene carácter de confidencial y reservada, por tanto, se obligan a no divulgarla y mantener estricta confidencialidad y sigilo en la recepción, gestión y retroalimentación de dicha información.
* Ninguna de las partes podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros los datos e información objeto del presente Acuerdo.
* En caso de que el/la funcionario/a Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de la atención a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata sea removido de sus funciones y se deba designar su reemplazo, “La Gobernación”, deberá suscribir un nuevo Acuerdo de Confidencialidad.
* En caso de que se detecte fuga de información por parte del/la Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de la atención a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata., “la Gobernación” procederá conforme lo estable la Ley Orgánica del Servicio Público e informará a la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ministerio del Interior, los resultados del acto administrativo.

**CUARTA. -VIGENCIA**.

El presente acuerdo tendrá vigencia mientras el/la Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de la atención a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata. se encuentre legalmente en funciones.

**QUINTA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

El Acuerdo de Confidencialidad terminará por las siguientes causas:

1. Expiración del contrato/nombramiento del Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de la atención a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata.;
2. Por cambio del Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de la atención a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata
3. Por haberse identificado fuga de información durante la gestión de los servicios por parte del Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía, o servidor/a público/a responsable de la atención a usuarias/víctimas que solicitan medidas administrativas de protección inmediata

**QUINTA. - SUPERVISIÓN**

La supervisión directa de la ejecución del presente Acuerdo de Confidencialidad estará a cargo de “La Gobernación”.

**SEXTA: REPORTE**

“La Gobernación” deberá remitir un ejemplar de todos los Acuerdos de Confidencialidad que se hayan suscrito, a la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género

**SEPTIMA. - ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes en sus calidades y condiciones ya señaladas, aceptan el contenido de cada una de las cláusulas estipuladas en este Acuerdo de Confidencialidad, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y efecto en (ciudad)………………………………, (provincia)…………………………, a los ……días del mes de…………del año………….

|  |  |
| --- | --- |
| **Eulicer Hernán Barreiro Loor.**  **GOBERNADOR DE MANABI**  **C.I.** **1308624764** | **Nombre del servidor/a publico/a**  **DENOMINACIÓN DEL CARGO**  **C.I………………………………..** |